

**SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHICULOS CON
MATRICULA EXTRANJERA**
CONDICIONES PARTICULARES

N° #####

Fecha de Emisión:

Póliza N°:

DATOS DEL CONTRATANTE

Asegurado:	
Fecha de nacimiento:	Cédula / Pasaporte:
País:	Teléfono:
Empresa:	e-mail:
Vigencia del Seguro (Un mes):	
Desde las:	Horas del día: _____ de _____ del año _____
Hasta las:	Horas del día: _____ de _____ del año _____
Actividad principal de la empresa:	Ocupación u Oficio:
Origen de los fondos: Ahorro _____ Salario _____ Empresa _____ Negocio Propio _____ Otros _____	

DATOS DEL VEHICULO

No de Placa:	Nacionalidad:	
Marca:	Chasis:	Año:
Modelo:	Motor:	

LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

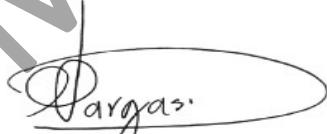
Riesgos Cubiertos	Suma Asegurada	Prima
a) Muerte, Incapacidad permanente o parcial o Lesiones causadas a una persona	U\$ 5,000.00	
b) Muerte o Incapacidad permanente o parcial Lesiones causadas a dos ó más personas	U\$10,000.00	PRIMA NETA: U\$
c) Daños materiales causados a tercera personas	U\$5,000.00	

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL TERRITORIO NACIONAL DE NICARAGUA.

Este seguro cubre la Responsabilidad Civil Legal en que ocurriese la persona autorizada para conducir el vehículo arriba descrito y que resultare culpable ante eventuales lesiones corporales, inclusive la muerte, que pueda causar a tercera personas, así como daños a la propiedad ajena. Este seguro ampara eventos ocurridos únicamente en el territorio nacional de Nicaragua. Esta póliza no tiene deducible. Cubre al cabezal y Rastra.

ANTE CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE SURGIEREN DEL CONTRATO ¿ACEPTE UN PROCESO DE ARBITRAJE?
SI () NO ().

Forman parte integrante del presente contrato de aseguramiento, las **Condiciones Generales** que se entregan junto con estas **Condiciones Particulares**. Esta Póliza debe llevar Firma y Sello para ser válida.


 FIRMA AUTORIZADA SEGUROS AMERICA


PUESTO FRONTERIZO/FIRMA DEL EMISOR

**SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA VEHICULOS CON MATRICULA EXTRANJERA**
CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA I. INTEGRACION DEL CONTRATO

SEGUROS AMÉRICA, S.A. (en adelante denominada LA COMPAÑIA) y el contratante (en adelante denominado EL ASEGURADO), acuerdan celebrar el Contrato de Póliza de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para Vehículos con Matrícula Extranjera, el cual estará constituido por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares, prevaleciendo estas últimas sobre las primeras.

CLAUSULA II. RIESGOS CUBIERTOS Y SUMAS ASEGURADAS

Sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, La Compañía conviene con el Tomador del seguro en asegurar la responsabilidad civil del conductor del vehículo descrito y por los límites de sumas aseguradas establecidas en las Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley 431, Ley para

la Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito y sus reformas, en adelante Ley 431, quedando a cargo del Asegurado cualquier exceso sobre el límite.

Para efectos de esta póliza, se considera tercero toda persona distinta del conductor que resulte afectado en su persona o en sus bienes, producto de un accidente de tránsito.

La cobertura de Responsabilidad Civil surte efecto, solamente cuando el conductor es declarado civilmente responsable del accidente por fallo de la Autoridad Competente.

CLAUSULA III. AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro se procederá según lo establecido en el Art. 67 de la Ley no. 856 ley de reformas y adiciones a la Ley N°. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito", según el cual el tercero afectado por un accidente de tránsito podrá reclamar directamente o a través de su apoderado legal, el pago del monto asegurado aun cuando no medie el consentimiento del asegurado, para tales efectos el interesado deberá de presentar su reclamo de pago, dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de Accidente de Tránsito.

Cuando fueren dos o más los afectados, éstos tendrán un plazo de treinta (30) días para presentar la documentación requerida para la tramitación de su reclamo. Una vez vencido este plazo, se tendrá por desistido el trámite de su reclamo, salvo aquellos casos en que por razones de salud del afectado le resulte materialmente imposible cumplir con los plazos, para tal efecto se deberá presentar la epicrisis médica firmada por el médico tratante. En este caso, las aseguradoras deberán liquidar el referido reclamo considerando únicamente a las personas perjudicadas que cumplieron en tiempo y forma con la tramitación del mismo.

La falta de presentación del reclamo en los plazos citados liberará de toda responsabilidad a La Compañía.

No aceptar responsabilidad: El asegurado no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni transar, ni hacer promesas de pago, ni pagar cantidad alguna, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad por parte de la COMPAÑÍA.

CLAUSULA IV. DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACION DEL RECLAMO

Para que proceda el pago de la indemnización el Asegurado, el perjudicado o los derechos habientes cuando corresponda y según el riesgo ocurrido deberán presentar la siguiente documentación aplicables a todas las coberturas:

1. Original de Certificado de Accidente de Tránsito emitido por la autoridad competente.
2. Circulación original.
3. Fotocopia de Cédula de Identidad del tercero perjudicado, en caso de extranjeros de cédula de residencia o, pasaporte o carnet de diplomático vigente.
4. Carta de compraventa original (Historial completo), cuando el vehículo no se encuentre a nombre del perjudicado, según la tarjeta de circulación del automotor.
5. Poder de representación otorgado conforme la ley, aplicable cuando el trámite sea realizado por el apoderado legal del tercero perjudicado.
6. Cédula del apoderado, aplicable cuando el trámite sea realizado por el apoderado legal del tercero perjudicado.
7. Presentar el vehículo en las oficinas de Seguros América para la inspección, en el caso que el Vehículo no pueda rodar, La Compañía realizará la inspección en el sitio donde este se encuentre.
8. Para vehículos que están en periodo de garantía (primeros 3 años) presentar únicamente un presupuesto de mano de obra y uno de repuesto de la casa comercial.
9. Para vehículos fuera de periodo de garantía presentar dos presupuestos de mano de obra y tres de repuestos, de acuerdo con la lista de talleres de la Compañía.
10. Perfil Integral de Beneficiario Final (PIC).

Para Daños a la propiedad: Además de los requisitos anteriores:

1. Escritura de propiedad de los bienes inmuebles y documentación que demuestre la propiedad para los bienes mobiliarios.
2. Fotocopia de cédula del dueño o cedula RUC
3. Presentar 2 presupuesto de materiales a utilizar y de mano de obra
4. Inspección de los daños

Para Lesiones Corporales y muerte: Además de los requisitos anteriores:

1. Copia de cédula del lesionado o fallecido (partida de nacimiento si es menor de edad y copia)
2. Dictamen Médico Legal para Lesiones y Post-Mortem
3. Epicrisis
4. Copia de certificado de defunción de la alcaldía
5. Copia de cédula del beneficiario directo (madre, padre, esposa e hijos partida de nacimiento)
6. Recetas y facturas de Gastos Médicos
7. Copia de mediación (si hubiese)

Si existiese alguna incongruencia en las declaraciones, dictamen y epicrisis médica, la Compañía, podrá examinar por su cuenta al lesionado por un médico de su confianza.

CLAUSULA V. PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez presentados todos los documentos requeridos, Seguros América se somete al pago del reclamo, como lo estipula el Art. 76 de la Ley no. 856 ley de reformas y adiciones a la Ley n°.431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito", La Compañía dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles procederá con la indemnización sin que esta exceda de la suma asegurada, pudiendo proceder de la siguiente manera:

1. Mediante la reparación o reemplazo del bien perjudicado.
2. Mediante el pago en efectivo al perjudicado
3. Mediante el pago al respectivo proveedor de bienes y servicios.
4. Mediante el pago a los herederos, según sea el caso.

La COMPAÑÍA no reconocerá el daño sufrido por el vehículo del tercero, si el perjudicado ha procedido a su reparación, antes que esta realice la valuación del daño.

CLAUSULA VI. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTROS

Toda indemnización que Seguros América pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, de acuerdo con los límites de responsabilidad para cada cobertura establecida en las condiciones particulares de la póliza. La suma indemnizada deberá ser reinstalada para cumplir con los montos asegurados establecidos en Ley no. 856 ley de reformas y adiciones a la Ley n°. 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito". El Asegurado deberá pagar a Seguros América la prima adicional, sobre la cantidad pagada, desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el vencimiento de la póliza. En los casos de agotamiento total de la suma asegurada, el asegurado deberá entregar en original el carné y póliza respectiva afectada. En este caso, deberá comprar un nuevo Seguro Obligatorio para así cumplir con lo establecido en la citada ley.

CLAUSULA VII. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Art. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de Junio del 2005.

Así mismo, se establece que, en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el art. 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA VIII. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura de la presente póliza se extiende únicamente al territorio de la República de Nicaragua.